

REPUBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA SOCIAL DE PEREIRA
Trabajando Unidos

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION NUMERO 1501 DE 25 DE AGOSTO DE 2006

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO A UN ASPIRANTE AL CONCURSO
DE MERITOS PARA LA DESIGNACION O REDESIGNACION DEL CURADOR
URBANO

EL SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 564 del 24 de febrero de 2.006 y el Decreto 239 de abril 19 de 2.006 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 564 del 24 de febrero de 2.006 dispuso en el artículo 73 numeral primero que ...”El alcalde municipal o distrital, o quien este delegue para el efecto, adelantará los trámites para la realización del concurso, el cual se efectuará con entidades públicas o privadas expertas en selección de personal y con capacidad para realizar el proceso de selección, en todo de conformidad con las condiciones y términos que establecen en el presente decreto”.

Que el Señor Alcalde de la ciudad de Pereira, mediante el Decreto No. 239 del 19 de abril de 2.006, delegó en la Secretaría de Planeación Municipal las funciones contenidas en los Capítulos III y IV del Título III, del Decreto Nacional No. 564 del 24 de febrero de 2.006. Las funciones que por el presente decreto se delegan, no conllevan la facultad de contratación”.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Pereira, procedió a contratar el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública Regional –ESAP, para “En el proceso del concurso de méritos para la designación o redesignación de los Curadores Urbanos en el Municipio de Pereira, de conformidad con el Decreto 564 de 2.006., mediante Orden Previa No. 775 del 24 19 de julio de 2.006, suscribiéndose el Acta de Inicio el día 24 de julio de 2.006 y por un término que vence el día 16 de noviembre de 2.006.

Que mediante la Resolución No. 1347 del 28 de julio de 2.006, la Secretaría de Planeación publicó el listado de admitidos y no admitidos. Durante el período previsto para la presentación de recursos de reposición frente al acto administrativo que resolvió la admisión e inadmisión al concurso de meritos para la designación o redesignación de los curadores urbanos en la ciudad de Pereira para un periodo individual de cinco años y conformación de una lista de elegibles para llenar las vacantes definitivas que se presenten en la curadurías urbanas de Pereira por un periodo de dos años, el arquitecto MANUEL ALBERTO RAMIREZ URIBE, presentó recurso de reposición ante la resolución No. 1347 del 28 de Julio de 2006.

Revisados los argumentos expuestos por el arquitecto Ramírez, el Departamento de Asesorías y Consultorías de la ESAP procedió a evaluar nuevamente la propuesta.

En el numeral 7 de la convocatoria dice “*la propuesta debe incluir documentos que acrediten las calidades y experiencia de los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario de apoyo, con los siguientes documentos para cada uno:*

- *Hoja de vida completas*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía*
- *Tarjeta profesional cuando ella se exija, copia del título profesional o el acta de grado y de otros títulos académicos y diplomas.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA SOCIAL DE PEREIRA
Trabajando Unidos

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION NUMERO 1501 DE 25 DE AGOSTO DE 2006

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO A UN ASPIRANTE AL CONCURSO
DE MERITOS PARA LA DESIGNACION O REDESIGNACION DEL CURADOR
URBANO

- *Certificaciones de experiencia profesional específica en actividades relacionadas con desarrollo o planificación regional o urbana.”*

El motivo por el cual no se admitió el señor MANUEL ALBERTO RAMIREZ URIBE contemplado en la resolución fue: *“Una vez verificados los documentos de acreditación el grupo interdisciplinario mínimo con el que debe contar un curador urbano, se determinó que el concursante No. 002 no aportó la documentación exigida para cada unos de los integrantes del equipo.*

En la propuesta no aparece copia de la tarjeta profesional y del título profesional de Ingeniero Civil, además los certificados laborales aportados por el mismo no acreditan un mínimo de 5 años de experiencia incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículos 26 (parágrafo 2) y 75 numeral 7 del Decreto 564 de 2006 y con lo dispuesto en la convocatoria 0001de 2006 en el numeral 7”.

Analizado el primer punto, en cuanto a que en la propuesta no se anexó copia de la tarjeta profesional del ingeniero civil, que propone el participante como parte integrante del equipo interdisciplinario, se encuentra que el numeral 7 de la convocatoria, no es claro en exigir dicho documento al momento de la presentación de la propuesta y de la lectura del mismo puede hacerse otra interpretación, como la que hizo el arquitecto Manuel Alberto Ramirez, a la frase “Tarjeta profesional cuando ella se exija” consistente en que dicha presentación de la tarjeta profesional quede condicionada a la previa exigencia de la misma.

El otro punto considerado para la inadmisión fue la falta de presentación del título de Ingeniero Civil del señor SIMON JOSE ARRIETA MUNARRIS, profesional que el participante Manuel Alberto Ramirez Uribe, ofrece como ingeniero especialista en estructuras, para hacer parte del grupo intedisciplinario. Si bien es cierto en el folio 71 de la propuesta aparece un acta de grado de la Universidad del Valle que otorga al señor Simón José Arrieta Munárriz el título de especialista en estructuras, en ninguna parte de la misma se anexa copia del título de pregrado que clara y expresamente se exigió en el numeral 7 de la convocatoria, así: *“copia del título profesional o el acta de grado y de otros títulos académicos y diplomas.*

La equivalencia que opera es entre el título profesional y el acta de grado pero no entre el título de postgrado y el pregrado, la única manera de acreditar la profesión es mediante el título o el acta de grado.

En reiteradas ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con el contenido del derecho al debido proceso administrativo. Así en Sentencia T- 352 de 1996, M.P José Gregorio Hernandez, consideró lo siguiente: **“ ... del debido proceso en las actuaciones administrativas hace parte la **sujeción de la administración a las reglas propias del trámite respectivo...**”**

“... Cuando la ley señala unos determinados elementos integrantes de la actuación, en especial si son en beneficio del administrado o han sido instituidos en garantía de sus derechos, y la administración omite cumplirlos, viola el debido proceso y compromete la validez de los actos que sean resultado de la actuación viciada....”.

REPUBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA SOCIAL DE PEREIRA
Trabajando Unidos

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION NUMERO 1501 DE 25 DE AGOSTO DE 2006

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO A UN ASPIRANTE AL CONCURSO
DE MERITOS PARA LA DESIGNACION O REDESIGNACION DEL CURADOR
URBANO

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que la convocatoria es la norma que regula el concurso y es el instrumento de información del concursante y la norma reguladora del concurso que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los aspirantes, la ESAP se sujeta a los requisitos establecidos en la convocatoria y por tanto no admite al señor MANUEL ALBERTO RAMIREZ URIBE, por no acreditar el título de ingeniero civil de uno de los integrantes del equipo interdisciplinario de apoyo.

En conclusión se considera que la propuesta presentada por MANUEL ALBERTO RAMIREZ URIBE NO cumple con los requisitos mínimos establecidos en el concurso y debe ser INADMITIDO al mismo.

En virtud de lo expuesto este, despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión de INADMITIR al Concurso de Méritos para la designación o redesignación de curadores urbanos en el Municipio de Pereira A MANUEL ALBERTO RAMIREZ URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10'100.227 , por las causales indicadas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se da por agotada la vía gubernativa en los términos establecidos en el Artículo 78 del Decreto 564 de 2006.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición

Dado en Pereira a los

NOTIFICASE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ANDRES TORO JIMENEZ
Secretario de Planeación Municipal